

RG.UACI-20/2020.-

CONTRATO

DE

“SUMINISTRO DE TINTAS, TONER Y CINTAS, AÑO 2020”

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 406/2019.

**Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-**

A Favor de: Sociedad “D P G, S.A. DE C.V.”

-----○-----



Nosotros, **JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____, con Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el Ingeniero **JUAN RAMON MOLINA HERNÁNDEZ**, de _____ años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad Número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Director Propietario y representante legal de la Sociedad "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "DPG, S.A. DE C.V.", del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve cero dos nueve cuatro guion uno cero seis guion cero y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete ocho cero siete siete guion cuatro, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de

Constitución de la Sociedad "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "D P G, S.A. DE C.V." otorgada a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de ABELARDO ZALDAÑA BAIZA e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIEZ del Libro MIL QUINCE del Registro de Sociedades, del cual consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio es como se ha dicho, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden a los miembros de la Junta Directiva o al administrador único propietario. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "DPG, S.A. DE C.V.", otorgada a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ LOPEZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que la nacionalidad, naturaleza, domicilio y denominación son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de la finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la Sociedad, está confiada a una Junta Directiva compuesta por dos miembros propietarios y dos suplentes, que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director presidente de la Junta Directiva o al administrador único propietario, quienes durarán en sus funciones cinco años. c) Certificación del punto único, del acta número Setenta de la Junta General Ordinaria de accionistas de dicha sociedad, celebrada a las diez horas del día cinco de marzo del dos mil diecinueve, expedida por la secretaria Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, en la ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de marzo del dos mil diecinueve, del cual consta que se eligió como Director Propietario de Junta Directiva de dicha sociedad al Ingeniero Juan Ramón Molina Hernández por un periodo de cinco años contados a partir del día doce de abril de dos mil diecinueve al doce de abril de dos mil veinticuatro, por lo que estoy plenamente



facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar, proveniente del proceso de Libre Gestión número cuatrocientos seis/dos mil diecinueve, denominado "SUMINISTRO DE TINTAS, TONER Y CINTAS, AÑO DOS MIL VEINTE", el presente contrato administrativo, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Resolución de Presidencia número UNO GUION CERO TRES DOS GUION CERO DOS GUION DOS MIL VEINTE, de fecha once de febrero de dos mil veinte, de la cual consta que se Adjudicó Parcialmente, a la Sociedad "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", el proceso de Libre Gestión antes relacionado, el cual se regirá a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera:** **OBJETO DEL CONTRATO:** Consiste en el "SUMINISTRO DE TINTAS, TONER Y CINTAS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de acuerdo a los requerimientos técnicos del numeral dos (2) de los ITEMS correlativos siguientes: Tres, Cuatro, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno, suministro que deberá ser de conformidad a los requerimientos técnicos y condiciones establecidas en la Sección IV denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión antes relacionado. **Cláusula Segunda:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Solicitud de bienes por parte del encargado de almacén David Aarón Cortez Girón de fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve. **b)** Términos de referencia de la Libre Gestión número cuatrocientos seis/dos mil diecinueve. **c)** Oferta presentada por la sociedad "DPG, S.A. de C.V."; **d)** Garantías de cumplimiento de contrato **e)** Resolución de Presidencia número uno guion cero tres dos guion cero dos guion dos mil veinte, de fecha once de febrero del dos mil veinte. **F)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son

complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. **Cláusula Tercera:** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Los productos deberán ser entregados en forma parcial, según pedidos que haga el administrador del contrato, durante el año dos mil veinte, a partir del día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, será en el Almacén Institucional, oficinas administrativas centrales del INPEP ubicadas entre 15 y 17 calle poniente, Centro de Gobierno. **Cláusula Cuarta:** FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Quinta:** PRECIO, FORMA DE PAGO Y ENTREGA DE FACTURAS: El INPEP, cancelará a la contratista la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS UN DÓLAR CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,601.83) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de conformidad a la cantidad de entregas, en dólares de los Estados Unidos de América, en la sección pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan. **FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final, deberán presentarse al administrador del contrato, a efectos de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde se tramitará el pago. **Cláusula Sexta:** GARANTÍA. La contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) al valor total del contrato y deberá estar vigente por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha del contrato,



deberá entregarse en la UACI y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas.

Cláusula Séptima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato será el encargado de Almacén Institucional, quien vigilará y constatará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y artículo 74 RELACAP.

Cláusula Octava: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato.

Cláusula Novena: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga.

Cláusula Décima: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes.

Cláusula Décima Primera: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos

de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP.

Cláusula Décima Tercera: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo ya señalado.

Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas.

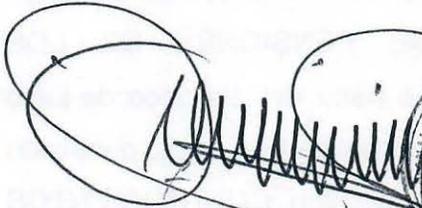
Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

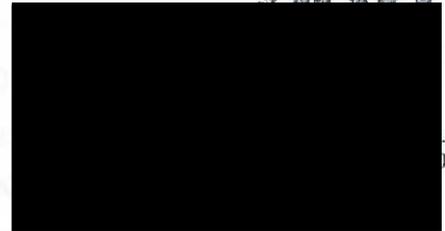
Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva.

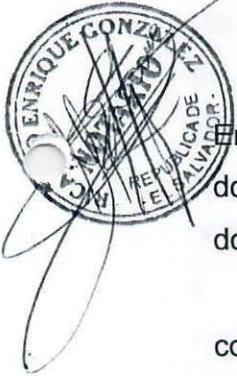
Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes



causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate y e) otras causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Octava:** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, aulas de las oficinas centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, centro de gobierno, San Salvador y la contratista en Colonia Cucumacayan, Boulevard Venezuela, treinta y tres Avenida Sur, número novecientos veintidós, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veinte.






En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del dos mil veinte, ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, Notario de este domicilio comparecen: el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de años de edad, Abogado y Notario, de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante

Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL



INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el Ingeniero JUAN RAMON MOLINA HERNÁNDEZ, de años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio departamento de portador de mi Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Director Propietario y representante legal de la Sociedad "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "DPG, S.A. DE C.V.", del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve cero dos nueve cuatro guion uno cero seis guion cero y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete ocho cero siete siete guion cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "D P G, S.A. DE C.V." otorgada a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de ABELARDO ZALDAÑA BAIZA e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número [REDACTED] del Registro de Sociedades, del cual consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio es como se ha dicho, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden a los miembros de la Junta Directiva o al administrador único propietario. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad "D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "D P G, S.A. DE C.V.", otorgada a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ LOPEZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que la nacionalidad,

naturaleza, domicilio y denominación son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de la finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la Sociedad, está confiada a una Junta Directiva compuesta por dos miembros propietarios y dos suplentes, que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director presidente de la Junta Directiva o al administrador único propietario, quienes durarán en sus funciones cinco años. c) Certificación del punto único, del acta número Setenta de la Junta General Ordinaria de accionistas de dicha sociedad, celebrada a las diez horas del día cinco de marzo del dos mil diecinueve, expedida por la secretaria Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, en la ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de marzo del dos mil diecinueve, del cual consta que se eligió como Director Propietario de Junta Directiva de dicha sociedad al Ingeniero Juan Ramón Molina Hernández por un periodo de cinco años contados a partir del día doce de abril de dos mil diecinueve al doce de abril de dos mil veinticuatro, por lo que el compareciente está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA" y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SUMINISTRO DE TINTAS, TONER Y CINTAS, AÑO DOS MIL VEINTE", que me presentan para su legalización y que en su parte esencial de sus cláusulas **DICEN: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** Consiste en el "SUMINISTRO DE TINTAS, TONER Y CINTAS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de acuerdo a los requerimientos técnicos del numeral dos (2) de los ITEMS correlativos siguientes: Tres, Cuatro, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno, suministro que deberá ser de conformidad a los requerimientos técnicos y condiciones establecidas en la Sección IV denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión antes relacionado. **Cláusula Segunda:**



DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Solicitud de bienes por parte del encargado de almacén David Aarón Cortez Girón de fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve. **b)** Términos de referencia de la Libre Gestión número cuatrocientos seis/dos mil diecinueve. **c)** Oferta presentada por la sociedad "DPG, S.A. de C.V."; **d)** Garantías de cumplimiento de contrato **e)** Resolución de Presidencia número uno guion cero tres dos guion cero dos guion dos mil veinte, de fecha once de febrero del dos mil veinte. **F)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. **Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Los productos deberán ser entregados en forma parcial, según pedidos que haga el administrador del contrato, durante el año dos mil veinte, a partir del día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, será en el Almacén Institucional, oficinas administrativas centrales del INPEP ubicadas entre 15 y 17 calle poniente, Centro de Gobierno. **Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Quinta: PRECIO, FORMA DE PAGO Y ENTREGA DE FACTURAS:** El INPEP, cancelará a la contratista la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS UN DÓLAR CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,601.83) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de conformidad a la cantidad de entregas, en dólares de los Estados Unidos de América, en la sección pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan. **FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final, deberán presentarse al

administrador del contrato, a efectos de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde se tramitará el pago. **Cláusula Sexta:** GARANTÍA. La contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) al valor total del contrato y deberá estar vigente por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha del contrato, deberá entregarse en la UACI y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **Cláusula Séptima:** ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato será el encargado de Almacén Institucional, quien vigilará y constatará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo 82 bis de la LACAP y artículo 74 RELACAP. **Cláusula Octava:** MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo **emitir** el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. **Cláusula Novena:** PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Décima:** PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a



hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. **Cláusula Décima Primera:** IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Cláusula Décima Segunda:** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. **Cláusula Décima Tercera:** ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo ya señalado. **Cláusula Décima Cuarta:** JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta:** TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Sexta:** CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de

entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, aulas de las oficinas centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, centro de gobierno, San Salvador y la contratista en Colonia Cucumacayan, Boulevard Venezuela, treinta y tres Avenida Sur, número novecientos veintidós, San Salvador. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

